



PERÚ

Ministerio de  
Trabajo y  
Promoción del Empleo

Dirección Regional  
de Trabajo y Promoción  
del Empleo Puno



“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD”

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 020-2019-DPSCL.PUNO/G.R.PUNO**

Puno, 10 de junio del  
Dos mil diecinueve.

**VISTO:**

El proveído N° 1688-2019, de fecha veintisiete de mayo del dos mil diecinueve; la solicitud de trámite documentario N° 1327-19, de fecha 24 de mayo del 2019, presentado por el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES MINEROS ARUNTANI-ACUMULACION JESICA, sobre comunicación de huelga general indefinida a partir del día 07 de junio del 2019; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal e) del artículo 2° del Decreto Supremo N° 017-2012-TR, de las competencias territoriales de los Gobiernos Regionales es la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos u órgano que haga sus veces en el Gobierno Regional correspondiente que resuelve en primera instancia *a) la determinación de la relación de trabajo por causas objetivas; b) la suspensión temporal perfecta de labores por caso fortuito o fuerza mayor; c) la impugnación a la modificación colectiva de las jornadas, horarios de trabajo y turnos; d) la designación de delegados de los trabajadores; e) La inscripción en el registro sindical de sindicatos, federaciones y confederaciones; f) El inicio y trámite de la negociación colectiva; y, g) La declaratoria de improcedencia o ilegalidad de la huelga.*

Que, el artículo 28° el estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga; cautela su ejercicio democrático: el numeral 3) regula el derecho de huelga para que se ejerza en armonía con el interés social y señala sus excepciones y limitaciones; para su ejercicio legítimo, es necesario cumplir con los requisitos previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo – TUO de la LRCT, D.S. N° 003-2010-TR y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 011-92-TR.

Que, conforme a lo señalado corresponde analizar los fundamentos de hecho y de derecho que han sido expuestos por el sindicato en su comunicación de huelga general indefinida, así como realizar una lectura conjunta de lo dispuesto por el TUO de la LRCT y reglamento, en lo que respeta a los requisitos para el ejercicio del derecho de huelga. En tal sentido, proceda analizar el cumplimiento de los requisitos antes indicados en la comunicación de huelga y en su documentación adjunta: *“Artículo 73.- Para la declaración de huelga se requiere: a) Que tenga por objeto la defensa de los derechos e intereses socioeconómicos o profesionales de los trabajadores en ella comprendidos, tenga en cuenta la exigencia prevista en el caso de incumplimiento de disposiciones legales o convencionales de trabajo”, artículo 63° reglamento de LRCT;* conforme a la solicitud de comunicación de huelga presentado por el Sindicato Único de Trabajadores Mineros ARUNTANI-ACUMULACIÓN JESICA, así como en el acta de asamblea general extraordinaria, de fecha 11 de mayo del 2019, la medida de fuerza planteada se sustenta en las siguientes exigencias: Aprobar la realización de la huelga general indefinida para el día 07 de junio del 2019, Incumplimiento de convenios colectivos periodos 2017, 2018, 2019, Bonificación extraordinaria sobre el no depósito de las utilidades del ejercicio 2018, Cese de hostigamiento a los trabajadores estables sindicalizados invitándolos a cese, Cambio de la concesionaria de SOLEXPORT SAC., *b) Que la decisión sea adoptada en la forma que expresamente determinen los estatutos y que en todo caso representen la voluntad mayoritaria de los trabajadores comprendidos en su ámbito; El acta de asamblea deberá ser refrendada por Notario Público o, a falta de éste, por el Juez de Paz de la localidad. Tratándose de sindicatos de actividad o gremio cuya asamblea esté conformada por delegados, la decisión será adoptada en asamblea convocada expresamente y ratificada por las bases”.* En el presente caso el sindicato cumple con adjuntar el acta de Asamblea General Extraordinaria realizada los días 11 y 23 de mayo del 2019; sin embargo, conforme el numeral antes mencionado, en las dos asambleas generales extraordinarias no consta el requisito de validación por parte de Notario Público o Juez de Paz de la localidad; requisito indispensable para la validez del inicio de la huelga general indefinida comunicado por el Sindicato antes mencionado.



PERÚ

Ministerio de  
Trabajo y  
Promoción del Empleo

Dirección Regional  
de Trabajo y Promoción  
del Empleo Puno



En consecuencia, la Huelga General Indefinida convocada por el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES MINEROS ARUNTANI-ACUMULACION JESICA, carece de los requisitos establecidos en la ley; por lo que, en virtud a lo señalado, corresponde a esta Autoridad Administrativa de Trabajo declarar Improcedente la huelga general indefinida comunicada por la organización sindical.

Estando a las facultades otorgadas a este despacho mediante Ley N° 27912, Decreto Supremo N° 010-2003-TR,, T.U.O., del Decreto Ley N° 25593, Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, su Reglamento Decreto Supremo N° 011-92-TR y la Resolución Directoral Regional Nro. 001-2019-GR-DRTPE-PUNO.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, la comunicación de Huelga General Indefinida, presentada por el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES MINEROS ARUNTANI – ACUMULACIÓN JESICA, cuya fecha de inicio se tiene para el día viernes 07 de junio del 2019, por no cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 73° inciso b) del Decreto Supremo 010-2003-TR, y el artículo 62°, literal b) del Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-92-TR.

**ARTICULO SEGUNDO.- COMUNICAR**, al SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES MINEROS ARUNTANI – ACUMULACIÓN JESICA, que tratándose de un acto emitido por esta instancia cabe la interposición del Recurso de Apelación contra el mismo, el cual deberá ser presentado ante la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Puno, dentro de tres (03) días hábiles, a partir del día siguiente de notificación.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER**, que la Oficina de Técnica Administrativa proceda a notificar la presente resolución de acuerdo a ley.

**COMUNIQUESE, REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.**



DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO  
Y PROMOCION DEL EMPLEO - PUNO

LIU ARIAS CHAMBI

Director (a) de Prevención y  
Solución de Conflictos Laborales